

jurídicas en el ámbito de las fuentes del Derecho. Quienes no lo admitan así, de la división de poderes; para este autor, legislación, administración y jurisprudencia concluye, resultan responsables jurídicamente ante la cuestión fundamental de la falta de conocimiento esencial del propio Derecho.

José BONET CORREA

**RODRIGUEZ CARRETERO, José Alberto: "La persona adoptada". (Examen de su condición jurídica después de la Ley 4/1970, de 4 de julio). Prólogo del Profesor Ignacio Serrano Serrano; Editorial Montecorvo, Madrid 1973, 564 págs.**

La presente obra constituye la Tesis Doctoral de su autor, Profesor Adjunto de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de Valladolid, leída el 28 de junio de 1972 y calificada con Sobresaliente *cum laude*.

Cabe destacar inicialmente la originalidad de su planteamiento, pues no se acomete el estudio de la adopción partiendo de sus requisitos de constitución, sino que, dando éstos por supuestos, se atiende al *status* de la persona adoptada; con ello se enriquece la perspectiva pues lo que habitualmente sólo era un capítulo más de los «efectos» de la adopción —a veces muy marginalmente analizados— se trae a primer plano de la investigación haciéndolo objeto de atención principal y preferente. Resulta de tal planteamiento metodológico un enriquecimiento de la Parte General en el capítulo relativo al *status* de la persona.

El doctor Rodríguez Carretero parte de la adopción como título de estado civil y analiza su contenido, examinando la relación jurídica de filiación adoptiva y la de parentesco adoptivo, no olvidándose de las repercusiones de la adopción en otras ramas del Derecho (así en el Derecho del Trabajo, Derecho Fiscal y Derecho Penal), ocupándose por último del sometimiento del adoptado al régimen legal de la tutela.

Partiendo del principio de equiparación entre los hijos adoptivos y los legítimos, sentado en el art. 176, párrafo 1.º, concluye el autor que lo pretendido por el legislador no fue tanto conformar técnicamente un *status* propio del hijo adoptivo, sino conjugar los derechos y deberes que se adscriben al adoptado aproximándolos a los establecidos para el hijo legítimo. Siguiendo a la común doctrina resume el contenido de la relación jurídica paterno-filial legítima en torno a los siguientes temas: protección del estado civil, apellidos, patria potestad, licencia para contraer matrimonio, nacionalidad y dote obligatoria en favor de las hijas; y tal pauta le ha de servir para integrar el estado de hijo adoptivo.

Cada uno de los puntos indicados es tratado concienzudamente por el autor, a veces con amplias referencias históricas y de derecho comparado, y en todo caso con una documentación muy completa sobre los sucesivos regímenes de la adopción a partir de la entrada en vigor del Código civil. En este sentido caben destacar el estudio relativo a los apellidos del adoptado, la licencia para el matrimonio, la obligación de dotar a la hija adoptiva y la influencia de la adopción en el régimen de la nacionalidad y vecindad civil. Algunas de estas páginas pueden considerarse como definitivas en el tratamiento del tema.

Con todo, la aportación que me parece más elaborada de esta tesis es la

relativa a los derechos sucesorios del hijo adoptivo, no sólo por su extensión de cerca de 200 páginas, sino por su exhaustivo tratamiento que arranca del Derecho romano y del Derecho germánico, pasando por el Derecho Histórico español hasta la época de la Codificación, para llegar a la primera redacción del C. c. y a la reforma de 1958; no olvida aquí el autor de recoger ninguna de las opiniones doctrinales vertidas, así como la jurisprudencia recaída en la materia, siendo de señalar el estudio de la sucesión contractual así como las referencias al más reciente Derecho comparado en orden a los derechos sucesorios del adoptado. Al exponer el régimen vigente el autor ha podido tener en cuenta un haz bastante diversificado de opiniones doctrinales que le permiten contrastar la suya propia. En su opinión la ley de reforma presenta notables deficiencias de técnica legislativa junto a un principio informador moderado, que debe ser acogido y valorado como razonable; parece claro que no se pretendió una absoluta equiparación al *status* de hijo legítimo, sino una posición intermedia entre éste y el propio del hijo natural reconocido; este criterio de política legislativa —añade— puede ser objeto de reproche, pero tal crítica tendría que fundarse en presupuestos y razones al margen de los propios de un análisis exegético del texto legal; pero sí reprocha al legislador la desconexión existente entre el tema de los derechos sucesorios derivados de la adopción y los otros efectos que tal relación jurídica provoca, así como la inatención de supuestos adoptionales subjetivamente particularizados que no encuentran reglas normativas especiales en tema de sus respectivos derechos hereditarios; el autor se refiere a la adopción del propio hijo natural, a la del hijo legítimo, legitimado, natural reconocido e incluso adoptivo del otro consorte, etc., que hubieran merecido una especial consideración del legislador dada la falta de aplicación del principio de equiparación.

La postura del autor se resume en los siguientes puntos: 1) La finalidad de la reforma es fijar los derechos sucesorios del adoptado y no alterar el régimen general ordinario de la sucesión «mortis causa» entre ascendientes y descendientes. 2) La fijación de los derechos sucesorios del adoptado plenamente se alcanza mediante la subsunción de éste en la posición sucesoria del hijo legítimo en sentido propio. 3) El principio anterior se restringe en dos supuestos: cuando el adoptado plenamente concorra sólo con hijos legítimos o sólo con hijos naturales reconocidos; en ambos el legislador pretende que la adopción no cause perjuicio a las expectativas hereditarias respectivas del hijo legítimo o del hijo natural del adoptante. 4) La protección del hijo legítimo se alcanza limitando la libertad de disposición del testador en el tercio de mejora, de forma que el adoptado plenamente no pueda recibir más por tal concepto que el legítimo menos mejorado. 5) En el caso del hijo natural reconocido, fijándose la cuota de participación del adoptado plenamente en la sucesión forzosa, por relación a la que corresponde al primero cuando concurre sólo, y participando ambos en dicha porción legitimaria por partes iguales; criterio también extensivo a la sucesión intestada. 6) En ambos casos la excepción ha de quedar limitada a la concurrencia de hijos legítimo y adoptados plenamente; el resto de las posibles situaciones de concurrencia deberá resolverse por aplicación del principio general, y por las reglas generales del Derecho de sucesiones establecidas en el Código civil.

En relación con los derechos sucesorios del adoptado plenamente frente a sus parientes por naturaleza el autor se inclina a negar al adoptado derechos sucesorios respecto de aquellos miembros de su familia de origen que se encuentran sustituidos por causa de la adopción, conservándolos respecto a los demás; también propone la conservación en el caso de las adopciones especiales.

No ofrecen dificultad los derechos sucesorios del adoptado simplemente, mientras que la sucesión excepcional en materia de arrendamientos urbanos y rústicos, así como en los títulos nobiliarios es objeto de un completo estudio por el autor.

Ofrecen interés las páginas dedicadas al examen de la posición del adoptado ante el Derecho del Trabajo, Fiscal y Penal, y de modo especial para el familiarista el capítulo o apartado final relativo a la tutela del adoptado.

Aparte discrepancias de detalle en las que no podemos aquí entrar, el juicio de conjunto que nos merece la presente obra es altamente positivo, siendo una de las interpretaciones mejor logradas de la nueva ley de adopción, con lo que su autor se acredita como un nuevo especialista en Derecho de familia con amplio dominio de las materias conexas.

Precede a la obra un sugestivo prólogo del profesor Serrano y Serrano, Director que fue de la Tesis, en el que discurre a propósito de los móviles de la adopción —hoy día relevantes, dado el acentuado control judicial de la misma—, señalando cómo los nobles impulsos que suelen darse en esta situación van, progresivamente, degradándose, ya sea porque los padres adoptantes ponen condiciones en cuanto al adoptado, y exigen la ruptura con el medio familiar anterior, ya sea porque se trata de eludir la excesiva onerosidad de un impuesto sucesorio, o de dar lugar a una sucesión en un arrendamiento urbano o rústico, o producir una pensión de clases pasivas, o evitar la desaparición de un apellido, o que sea medio para legitimar a un hijo adulterino o incestuoso, u obtener la desheredación de los ascendientes, o eludir la constitución de la tutela y hasta para asegurar derechos hereditarios a la concubina. Por ello concluye muy acertadamente que no cabe despachar el tema de si la adopción es un negocio jurídico causal o formal prescindiendo absolutamente de la causa y afirmando la nota de la forma, en sentido de solemnidad. De aquí la conveniencia de profundizar la teoría de las nulidades de la adopción.

La obra está excelentemente presentada por la Editorial Montecorvo.

Gabriel GARCÍA CANTERO

**VAZQUEZ BOTE, E.: "Derecho civil de Puerto Rico". Tomo I. Volumen 1. "Introducción. Parte General". Barcelona, 1972, 716 págs. Tomo I. Volumen 2. "Parte General" (continuación). Barcelona, 1972, 646 págs.**

El doctor Eduardo Vázquez Bote, catedrático de diversas disciplinas jurídicas en Puerto Rico desde hace años, nos ha sorprendido, incluso a los que conocemos su competencia y voluntad de trabajo, con la publicación de los dos primeros volúmenes de una ambiciosa y monumental obra dedicada al Derecho civil de Puerto Rico. Estos dos primeros volúmenes constituyen el tomo primero del sistema, comprensivo, como es natural, de la Introducción y Parte General del Derecho